

AUTO No. 00491

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de funciones de control y seguimiento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201100958 del 4 de marzo de 2011, evidenciando la instalación de publicidad exterior visual en áreas que constituyen espacio público como es en las siguientes direcciones: Avenida las Américas No. 78 B - Banderas, Avenida las Américas No. 71 B, Avenida las Américas No. 68B – Marsella, Calle 9 No. 72 Esquina, Avenida Caracas No. 29 Esquina, Avenida Caracas No. 45 Esquina, Avenida Caracas No. 51 Esquina, Calle 80 con Avenida Ciudad de Cali, Calle 80 No. 77 Puente Peatonal, Calle 80 No. 73 Puente Peatonal, Autopista Norte No. 80 Esquina, Autopista Norte No. 82 Esquina, Autopista Norte No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 90 Esquina, Calle 90 No. 15 Esquina, Carrera 15 No. 93 Esquina, Calle 100 No. 15 Esquina, Carrera 11 No. 92 Esquina, Carrera 11 No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 98 Esquina, Calle 100 con Avenida Suba, Autopista Norte No. 106 Esquina, Autopista Norte No. 115 Esquina, Autopista Norte No. 128 B Esquina, Autopista Norte No. 137 Esquina, Autopista Norte No. 145 Esquina de la ciudad de Bogotá D.C, presuntamente de propiedad de la sociedad **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** identificado con Nit. 860.001.022- 7 y ordena el desmonte de los elementos de publicidad exterior visual.

AUTO No. 00491

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 4454 del 14 de Julio de 2013, mediante el cual aclaro el Concepto Técnico No. 201100958 del 4 de marzo de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…),

1. **OBJETO:** *Aclarar el Concepto Técnico No. 201100958 del 04/03/2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.*
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** *El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 201100958 del 04/03/2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.*

(…),

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento

Página 2 de 9

AUTO No. 00491

de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

AUTO No. 00491

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme a los Conceptos Técnicos 201100958 del 4 de marzo de 2011 y el Concepto Técnico 4454 del 14 de Julio de 2013, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** identificado con Nit. 860.001.022- 7, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad ubicados en áreas que se constituyen espacio público como lo es en las siguientes direcciones: Avenida las Américas No. 78 B - Banderas, Avenida las Américas No. 71 B, Avenida las Américas No. 68B – Marsella, Calle 9 No. 72 Esquina , Avenida Caracas No. 29 Esquina, Avenida Caracas No. 45 Esquina, Avenida Caracas No. 51 Esquina, Calle 80 con Avenida Ciudad de Cali, Calle 80 No. 77 Puente Peatonal, Calle 80 No. 73 Puente Peatonal, Autopista Norte No. 80 Esquina, Autopista Norte No. 82 Esquina, Autopista Norte No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 90 Esquina, Calle 90 No. 15 Esquina, Carrera 15 No. 93 Esquina, Calle 100 No. 15 Esquina, Carrera 11 No. 92 Esquina, Carrera 11 No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 98 Esquina, Calle 100 con Avenida Suba, Autopista Norte No. 106 Esquina, Autopista Norte No. 115 Esquina, Autopista Norte No. 128 B Esquina, Autopista Norte No. 137 Esquina, Autopista Norte No. 145 Esquina de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en los Conceptos Técnicos 201100958 del 4 de marzo de 2011 y el Concepto Técnico 4454 del 14 de Julio de 2013, se evidenció que los elementos de publicidad exterior visual ubicados en las siguientes Avenida las Américas No. 78 B - Banderas, Avenida las Américas No. 71 B, Avenida las Américas No. 68B – Marsella, Calle 9 No. 72 Esquina , Avenida Caracas No. 29 Esquina, Avenida Caracas No. 45 Esquina, Avenida Caracas No. 51 Esquina, Calle 80 con Avenida Ciudad de Cali, Calle 80 No. 77 Puente Peatonal, Calle 80 No. 73 Puente Peatonal, Autopista Norte No. 80 Esquina, Autopista Norte No. 82 Esquina, Autopista Norte No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 90 Esquina, Calle 90 No. 15 Esquina, Carrera 15 No. 93 Esquina, Calle 100 No. 15 Esquina, Carrera 11 No. 92 Esquina, Carrera 11 No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 98 Esquina, Calle 100 con Avenida Suba, Autopista Norte No. 106 Esquina, Autopista Norte No. 115 Esquina, Autopista Norte No. 128 B Esquina, Autopista Norte No. 137 Esquina, Autopista., vulneran presuntamente:

Página 4 de 9

AUTO No. 00491

- El literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 1 de noviembre del 2000, que a saber indica:

“(..).no podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan; (...).”*

Puesto que se encontró colocada publicidad exterior visual en la en las siguientes Avenida las Américas No. 78 B - Banderas, Avenida las Américas No. 71 B, Avenida las Américas No. 68B – Marsella, Calle 9 No. 72 Esquina , Avenida Caracas No. 29 Esquina, Avenida Caracas No. 45 Esquina, Avenida Caracas No. 51 Esquina, Calle 80 con Avenida Ciudad de Cali, Calle 80 No. 77 Puente Peatonal, Calle 80 No. 73 Puente Peatonal, Autopista Norte No. 80 Esquina, Autopista Norte No. 82 Esquina, Autopista Norte No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 90 Esquina, Calle 90 No. 15 Esquina, Carrera 15 No. 93 Esquina, Calle 100 No. 15 Esquina, Carrera 11 No. 92 Esquina, Carrera 11 No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 98 Esquina, Calle 100 con Avenida Suba, Autopista Norte No. 106 Esquina, Autopista Norte No. 115 Esquina, Autopista Norte No. 128 B Esquina, Autopista Norte No. 137 Esquina, Autopista, áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

AUTO No. 00491

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la Sociedad **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** identificado con Nit. 860.001.022- 7, teniendo en cuenta que en los Conceptos Técnicos 201100958 del 4 de marzo de 2011 y el Concepto Técnico 4454 del 14 de Julio de 2013, se evidenció publicidad exterior visual, ubicada en las siguientes direcciones: Avenida las Américas No. 78 B - Banderas, Avenida las Américas No. 71 B, Avenida las Américas No. 68B – Marsella, Calle 9 No. 72 Esquina , Avenida Caracas No. 29 Esquina, Avenida Caracas No. 45 Esquina, Avenida Caracas No. 51 Esquina, Calle 80 con Avenida Ciudad de Cali, Calle 80 No. 77 Puente Peatonal, Calle 80 No. 73 Puente Peatonal, Autopista Norte No. 80 Esquina, Autopista Norte No. 82 Esquina, Autopista Norte No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 90 Esquina, Calle 90 No. 15 Esquina, Carrera 15 No. 93 Esquina, Calle 100 No. 15 Esquina, Carrera 11 No. 92 Esquina, Carrera 11 No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 98 Esquina, Calle 100 con Avenida Suba, Autopista Norte No. 106 Esquina, Autopista Norte No. 115 Esquina, Autopista Norte No. 128 B Esquina, Autopista Norte No. 137 Esquina, Autopista Norte No. 145 Esquina de la ciudad de Bogotá D.C, vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000, ya que se encontró colocada publicidad exterior visual en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00491

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** identificado con Nit. 860.001.022- 7, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en las siguientes direcciones: Avenida las Américas No. 78 B - Banderas, Avenida las Américas No. 71 B, Avenida las Américas No. 68B – Marsella, Calle 9 No. 72 Esquina , Avenida Caracas No. 29 Esquina, Avenida Caracas No. 45 Esquina, Avenida Caracas No. 51 Esquina, Calle 80 con Avenida Ciudad de Cali, Calle 80 No. 77 Puente Peatonal, Calle 80 No. 73 Puente Peatonal, Autopista Norte No. 80 Esquina, Autopista Norte No. 82 Esquina, Autopista Norte No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 90 Esquina, Calle 90 No. 15 Esquina, Carrera 15 No. 93 Esquina, Calle 100 No. 15 Esquina, Carrera 11 No. 92 Esquina, Carrera 11 No. 85 Esquina, Autopista Norte No. 98 Esquina, Calle 100 con Avenida Suba, Autopista Norte No. 106 Esquina, Autopista Norte No. 115 Esquina, Autopista Norte No. 128 B Esquina, Autopista Norte No. 137 Esquina, Autopista Norte No. 145 Esquina de la ciudad de Bogotá D.C., áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales , vulnerando con esta conducta presuntamente normas de carácter ambiental.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto la sociedad **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** identificado con Nit. 860.001.022- 7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Avenida Calle 26 No. 68 B 70 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Página 7 de 9

AUTO No. 00491

PARÁGRAFO.- El propietario o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal actual de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Se oficializa la apertura del expediente SDA-08-2011-1148 del año 2010, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1148

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/03/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160709 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/03/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C: 1073153756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160762 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/03/2017
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00491

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
CAROLINA RIVERA DAZA	C.C: 52482176	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/03/2017
Aprobó:					
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
Firmó:					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2017